



En la localidad de Villa Constitución, a los 8 días del mes de septiembre de 2016, reunidos -por una parte- el señor Daniel Rodes y el señor Ricardo Prieto, en representación de la Empresa SIAT S.A, en adelante "La Empresa"; y, por la otra, los señores Rubén Yfrain y Guillermo Díaz en su carácter de miembros de la Comisión Directiva de la Seccional Villa Constitución de la Asociación de Supervisores de la Industria Metalmeccánica de la República Argentina ASIMRA, y los señores Alejandro Heredia y Fabricio Mc Cormack en su carácter de delegados del personal comprendido en el ámbito de representación de ASIMRA que se desempeña en el establecimiento de La Empresa sito en Villa Constitución (el "Establecimiento"), en adelante denominados "ASIMRA" o "La Representación Gremial" indistintamente, y todas en conjunto denominadas "Las Partes", convienen en dejar constancia del acuerdo al que han arribado en los siguientes términos:

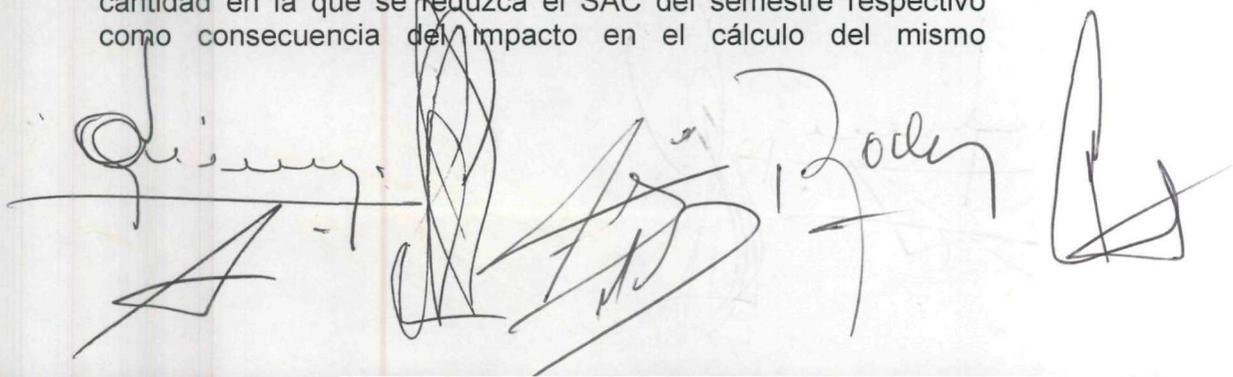
1. Las Partes coinciden en que, en el ámbito de la Empresa, se configura una situación de falta o disminución de trabajo no imputable a la misma, en razón de la sensible caída de órdenes de pedido de los productos que fabrica, derivada -entre otras razones- de la retracción verificada en la industria de la construcción -de público conocimiento- y de la no concreción de proyectos de tendido de tuberías de gasoductos, todo lo cual impone la necesidad de adecuar los sistemas de organización del trabajo.
2. Que La Empresa ha implementado distintas acciones destinadas a enfrentar la situación descrita, entre ellas: la adecuación de la operación de las líneas de producción, reducción de stocks y capital de trabajo, disminución de gastos de estructura y de los costos en general, todo lo cual, sin embargo y más allá del esfuerzo realizado, ha resultado insuficiente frente a la gravedad de la situación crítica que la afecta, determinando la necesidad de adecuar los sistemas de organización del trabajo.
3. Que, por ello, La Representación Gremial manifiesta que se aviene a firmar el presente acuerdo, con la finalidad de preservar la fuente de trabajo, poniendo a la misma al margen de toda vicisitud que pudiera repercutir sobre la continuidad de la relación laboral de los trabajadores, en el entendimiento de que el presente acuerdo no constituirá antecedente vinculante de cualquier negociación ulterior, más allá de los términos aquí pactados.
4. Que, en vista de lo señalado, Las Partes han convenido que, a partir del 08/09/2016, se aplicará un esquema de suspensiones en los términos del art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo ("LCT"), a fin de adecuar las actividades productivas y servicios asociados del Establecimiento industrial sito en Villa Constitución a las exigencias de la programación de la producción, con sujeción a las siguientes condiciones:

4.1. La Empresa deberá notificar al personal que sea suspendido con setenta y dos (72) horas de anticipación al inicio efectivo de la

medida, salvo excepciones que razonablemente demanden un tiempo menor, el cual en ningún caso podrá ser inferior a veinticuatro (24) horas.

- 4.2. La Empresa brindará a la Representación Gremial la información relativa a la implementación de las suspensiones de cada sector en particular, con frecuencia mensual.
 - 4.3. Las suspensiones individuales se aplicarán en función de las fluctuaciones de la demanda, en forma parcial o completa, dentro del período de vigencia previsto en la cláusula 6.
 - 4.4. Las suspensiones serán notificadas al personal en forma individual. Si, pendiente el plazo de la suspensión, las circunstancias de falta o disminución de trabajo se modificaran, La Empresa podrá modificar o dejar sin efecto las suspensiones comunicadas, mediante nueva notificación que cursará al dependiente al domicilio particular declarado.
5. Que, respondiendo a una petición de la Representación Gremial en orden a minimizar el impacto que la aplicación de las medidas pudiese provocar al personal suspendido, y en el marco de la situación de crisis descrita, Las Partes han convenido que La Empresa abone al personal que sea afectado por suspensiones dispuestas en los términos del presente acuerdo, una prestación de naturaleza no remunerativa, en los términos del art. 223 bis de la LCT, sujeta a las siguientes condiciones y modalidades:
- 5.1. La prestación no remunerativa que se conviene en los términos del 223 bis de la LCT se calculará como un porcentaje de la remuneración neta que hubiera correspondido a los trabajadores en caso de haber prestado servicios durante los plazos de suspensión, calculado sobre los rubros de pago que se identifican en el Anexo I y con arreglo a los siguientes criterios:
 - a- Respecto de las suspensiones que se apliquen durante los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2016, el porcentaje aludido ascenderá a ochenta y cinco por ciento (85%) de la remuneración neta así calculada.
 - b- Respecto de las suspensiones que se apliquen durante los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril de 2017, el porcentaje aludido ascenderá a setenta y cinco por ciento (75%) de la remuneración neta así calculada

En el cálculo de la prestación no remuneratoria se incorporará asimismo, y con idéntica naturaleza, un valor equivalente a la cantidad en la que se reduzca el SAC del semestre respectivo como consecuencia del impacto en el cálculo del mismo



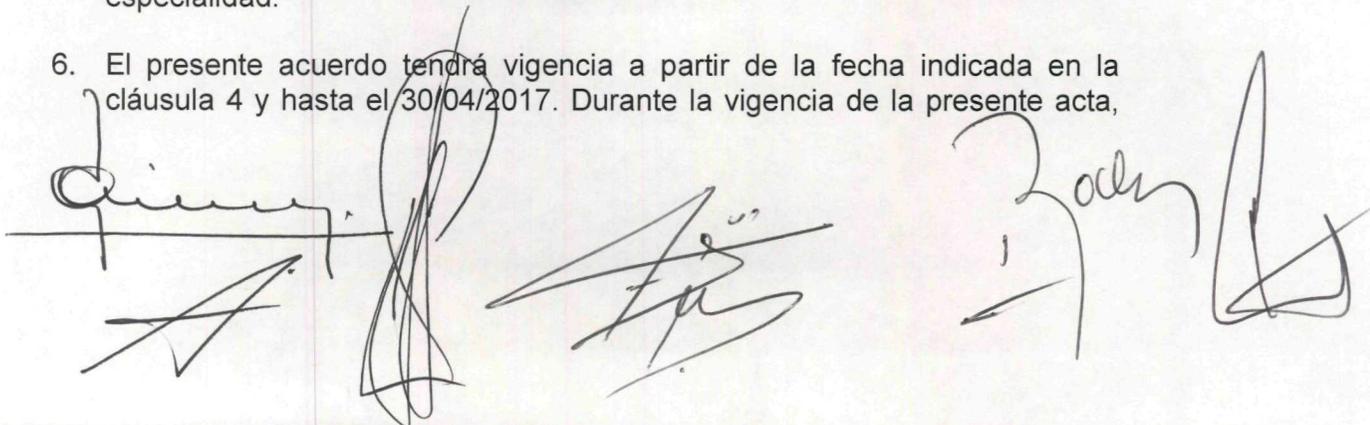
resultante de los días en que el trabajador se encuentre suspendido.

A los fines del cálculo se entenderá por remuneración neta la que resulta de deducir, al importe bruto constituido por la sumatoria de los conceptos de pago en cada caso aplicables que se detallan en el **Anexo I**, las retenciones por aportes previstos con destino a los subsistemas de la seguridad social (jubilaciones y pensiones, obra social, ISSJyP -ley 19032-).

- 5.2. Las Partes declaran que el pago de la prestación no remunerativa procederá durante los días laborables comprendidos en el período de la suspensión en cada caso comunicada.
- 5.3. La prestación no remunerativa sólo se abonará una vez que los trabajadores se notifiquen y acepten en forma expresa e individual las suspensiones que les sean comunicadas.
- 5.4. El pago de la prestación aquí prevista estará igualmente condicionado a que el presente acuerdo sea homologado por la autoridad administrativa en los términos previstos en la cláusula 6.
- 5.5. Habida cuenta del carácter no remunerativo de la prestación, por no ser contraprestación de ningún trabajo ni estar el trabajador a disposición de La Empresa durante el período de suspensión, no será tomada en cuenta a ningún fin propio de los pagos remunerativos ni constituirá base de cálculo de ningún otro concepto.
- 5.6. La prestación se pagará en las épocas previstas para el pago de los salarios, pese a no serlo, solo por un motivo de conveniencia administrativa para reducir al máximo los costos de su liquidación.
- 5.7. El pago de la prestación no remunerativa se instrumentará, por idéntico motivo de simplificación de trámites y costos, en los recibos de pago de remuneraciones de los interesados bajo la voz de pago "Prestación No Remunerativa Art. 223 bis, LCT. - Acta del 08.09.2016", en forma completa o abreviada.

La Representación Gremial, por las consideraciones arriba expuestas, acepta la prestación de naturaleza no remunerativa, así como todas las condiciones y modalidades de pago señaladas, a fin de compensar los perjuicios que habrán de ocasionar las suspensiones al patrimonio de sus representados. Asimismo, solicita que, en la medida que las necesidades productivas y organizacionales lo permitan, la empresa intente programar las suspensiones en forma rotativa entre el personal de cada sector y especialidad.

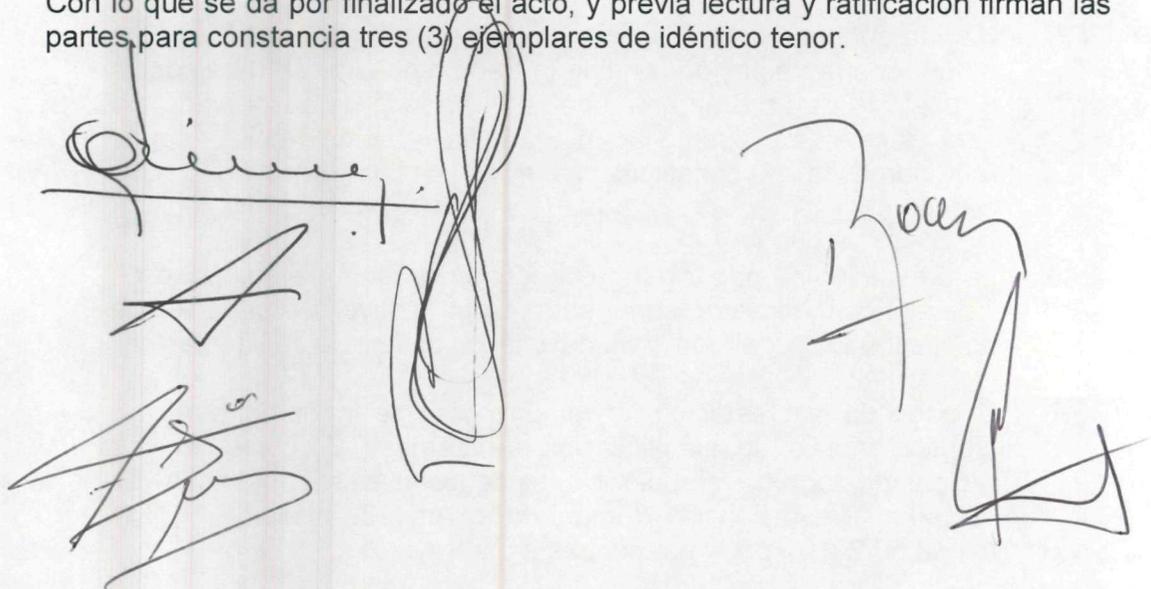
6. El presente acuerdo tendrá vigencia a partir de la fecha indicada en la cláusula 4 y hasta el 30/04/2017. Durante la vigencia de la presente acta,



diseñada con el propósito de preservar la fuente de trabajo, Las Partes monitorearán las condiciones de contexto y se reunirán periódicamente para evaluar la continuidad o adecuación de sus condiciones en relación al personal. Si la situación productiva de la planta empeorase en medida tal que la herramienta aquí pactada se tornase insuficiente, Las Partes se reunirán para analizar distintas alternativas destinadas a enfrentar dicha situación. Al finalizar el plazo arriba indicado, y salvo que para entonces el nivel de carga de planta en todos los sectores haya alcanzado sostenidamente –durante tres (3) meses continuados, como mínimo- sus estándares normales de producción en cada una de las líneas respectivas (Oto, Yoder, Galvanizado y Revestido) y, como consecuencia de ello, no se hubiera producido durante ese lapso ninguna suspensión del personal alcanzado por el presente acuerdo, las Partes presentarán un nuevo acuerdo a la autoridad de aplicación con su renovación por el plazo que acuerden.

7. Las Partes estarán indistintamente habilitadas para presentar el presente acuerdo a la autoridad administrativa a los fines de su homologación (arts. 15, 223 bis y ccs., LCT).

Con lo que se da por finalizado el acto, y previa lectura y ratificación firman las partes para constancia tres (3) ejemplares de idéntico tenor.



The image shows several handwritten signatures in black ink. On the left side, there are three distinct signatures. In the center, there is a large, complex signature that appears to be a stylized 'S' or 'L' with multiple loops. On the right side, there is another signature that includes the word 'Joan' written above a large, angular signature.



ANEXO I

Detalle de los conceptos de pago que se utilizarán para el cálculo de la prestación no remunerativa:

- Sueldo
- Adicional Posición
- Antigüedad
- Título ASIMRA
- Diferencia Supervisión
- A cuenta de Futuros Aumentos
- Adicional Voluntario Empresa
- Bonificación Personal Transitoria
- Anticipo Transitorio a cuenta

A collection of handwritten signatures and initials in black ink. On the left side, there are three distinct signatures, with the top one being the most prominent and complex. On the right side, there are two signatures, with the top one appearing to be a name and the bottom one a stylized initial or signature.



NÓMINA DEL PERSONAL POTENCIALMENTE ALCANZADO POR EL ACUERDO

Convenio	Apellido y Nombre	CUIL
ASIMRA	ALESSANDRO LUCIANA	27-25981046-4
ASIMRA	ALONSO MARCELO ANTONIO	23-17646845-9
ASIMRA	ANTUNEZ DIEGO ROBERTO	20-28525412-5
ASIMRA	ARMOA LEANDRO DAVID	20-28276034-8
ASIMRA	AUSILI VICTOR HUGO	20-18094488-6
ASIMRA	BONATTI MARTIN GABRIEL	23-24832122-9
ASIMRA	BOULAN MARIANELA INES	27-23892783-3
ASIMRA	BRAVO ARIEL GUSTAVO	20-23760533-1
ASIMRA	BUCHIGNANI CLAUDIO	20-21619054-9
ASIMRA	BUR PABLO GABRIEL	20-24062680-3
ASIMRA	COLLOMB ARIEL EDGARDO	20-14786699-3
ASIMRA	DIANDA CARLOS RODOLFO	20-16585234-7
ASIMRA	FARACI ADRIAN JORGE	20-18094257-3
ASIMRA	GUALTIERI NATALIO LUIS	20-21722039-5
ASIMRA	GUIDI HUGO	20-14786963-1
ASIMRA	HEREDIA ALEJANDRO SAMUEL	20-23047252-2
ASIMRA	MARAZZI CARLOS ALBERTO	20-14679120-5
ASIMRA	MARSILI CARLOS ARIEL	20-21942020-0
ASIMRA	MASTROCOLA PASCUAL DOMINGO	20-14831172-3
ASIMRA	MC CORMACK FABRICIO MARTIN	20-22921130-8
ASIMRA	OJEDA OSVALDO OSCAR	20-13544520-8
ASIMRA	OVIEDO ERNESTO DANIEL	20-17113106-6
ASIMRA	RIOS CLAUDIO ADRIAN	20-24349284-0
ASIMRA	RUELLI GASTON GERMAN	20-27804450-6
ASIMRA	SOLARI CRISTIAN ARIEL	20-24832199-8

Manuel J. Costa

25

Querey

Reudi 14/10/16
Lic. DANIELA PESSI
Secretaría de Conciliación
Departamento de Relaciones Laborales N° 3
DNRT - DNC - MTEYSS



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

[Signature]
Lic. DANIELA PESSI
Secretaria de Conciliación
Departamento de Relaciones Laborales N° 3
DNRT - DNC - MTEYSS

Expte n° 1.737.185/16

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los **14 días del mes de octubre de 2016**, siendo las 12.00 horas, comparecen espontáneamente en este **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, por ante la Lic. Daniela PESSI, Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nro. 3 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, por una parte el Sr. Héctor Mario MATANZO, en su carácter de Secretario Gremial Nacional y la Sra. Susana LIGUERI, Secretaria de Actas de la **ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ASIMRA)**, el Sr. Guillermo DIAZ Y Rubén YFRAIN, en su carácter de integrantes de la Comisión Directiva de la Seccional Villa Constitución de ASIMRA, y los Sres. Alejandro Samuel HEREDIA y Fabricio Mc. CORMACK en su condición de delegados del personal comprendido en el ámbito de representación de ASIMRA que se desempeña en el establecimiento de la empresa sito en la localidad de Villa Constitución, Provincia de Buenos Aires, en adelante "La Representación Sindical"; y por la otra, en representación de **SIAT S.A.**, lo hace en carácter de apoderada la Dra. Andrea SCHIAVONE.----

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, y cedida la palabra a los comparecientes manifiestan: que vienen a ratificar el acuerdo al que han arribado en forma directa en fecha 08/09/2016 (obrante a fs.8/10 de las actuaciones de la referencia), en torno a la implementación de un régimen de suspensiones en los términos del art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo (LCT), aplicable al personal dependiente de la empresa, comprendido en el ámbito de representación de ASIMRA, que presta servicios en el establecimiento de SIAT sito en Villa Constitución. Adicionalmente, las partes manifiestan que vienen igualmente a acompañar, firmar y ratificar -en el marco del expediente de la referencia- la nómina del

[Signature]

[Signature]
Andrea Schiavone

[Signature]

[Signature]

[Signature]



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

personal potencialmente alcanzado por la medida obrante a fs. 12 del expediente. Al respecto, cumplen en señalar que la diagramación de las suspensiones se definirá y ajustará en función del impacto que la situación de falta o disminución de trabajo proyecte sobre las distintas áreas, sectores, líneas, etc. Acto seguido, los comparecientes ratifican en todos sus términos el acuerdo y la nómina del personal, solicitando se proceda a su pronta y oportuna homologación.-----

La funcionaria actuante comunica a los comparecientes que el acuerdo celebrado y ratificado en este acto, será elevado a la Superioridad, quedando sujeto al control de legalidad previsto en la normativa aplicable.-----

No siendo para más, a las 12:30 horas, se cierra el acto labrándose la presente acta que, luego de leída, es firmada de conformidad y para constancia, ante la actuante que certifica.-----

REP. SINDICAL

[Handwritten signatures of the union representatives]

REP. EMPRESARIAL

[Handwritten signature of the employer representative]

[Handwritten signature of Lic. Daniela Pessi]
Lic. DANIELA PESSI
Secretaría de Conciliación
Departamento de Relaciones Laborales N° 3
DNRT - DNC - MTEYSS